

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Divorcio RAD: 11001311001320210051300

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir por correo electrónico del demandado, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación apórtese la constancia del referido envió al demandado y envíese al juzgado, flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0150

HOY: 14 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA